



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMÍSCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA – CÓRDOBA

Planeta Rica, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

### OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Señalar fecha para la realización de la audiencia que trata el art. 373 del CGP.

### BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho que los documentos requeridos en diligencia previa fueron allegados al expediente, y del avalúo aportado le fue dado traslado vía correo electrónico al apoderado de la parte demandada conforme lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se procederá a señalar fecha para realizar la diligencia contemplada en el art. 373 del CGP., a la cual deberán concurrir las partes con sus apoderados, con el fin de agotar las etapas de la misma, y absolver interrogatorio de parte a la demandante quien en audiencia anterior no se hizo presente, con excusa debidamente aportada. Igualmente deberán asistir los terceros cuyos testimonios se recibirán de conformidad como fueron decretados en la diligencia anterior.

La audiencia será virtual, conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213, para lo cual previamente se les remitirá el link de acceso correspondiente, sin embargo, en caso de llegarse a requerir la realización de la audiencia en forma presencial, previamente les será comunicado a las partes.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

### DISPONE

PRIMERO: Señalar el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), a las 09:00 am, como fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 373 del CGP., las partes deberán comparecer virtualmente a la audiencia. Igualmente deberán concurrir los terceros cuyos testimonios se recibirán de conformidad como fueron decretados en la diligencia anterior. Comuníquese.

SEGUNDO: Citar a la demandante dentro del presente proceso, señora María Esperanza Jiménez, para que absuelva interrogatorio de parte, el cual será practicado en la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL  
JUEZ

NGP

Firmado Por:

**Emiro Jose Manchego Bertel**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo De Familia**

**Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87977239771bf2dd3cc334a07ae1d67be3986affb811ce10fa3070915ae098**

Documento generado en 22/06/2023 04:10:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMÍSCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA CÓRDOBA

Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

### OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el despacho a resolver si se le imparte o no aprobación al trabajo de partición de los bienes de la herencia dejada por el causante Luis Miguel Ospina Benítez, inventariados y avaluados, trabajo presentado por la partidora designada, la abogada Nivis Stella Molina Cordero.

### BREVES CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la partidora representa a todos los herederos reconocidos, que el trabajo de partición no fue objetado dentro del término de traslado de este; y se ajusta a la ley de conformidad con lo previsto por el artículo 509 del CGP., se dictará sentencia aprobatoria de la partición, por encontrarse satisfechos los presupuestos consagrados en la norma en cita.

En mérito de las consideraciones esbozadas, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Planeta Rica, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIEMRO:** Aprobar en toda y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes y deudas de la herencia dejada por el causante Luis Miguel Ospina Benítez, presentado por la partidora designada, la abogada Nivis Stella Molina Cordero.

**SEGUNDO:** Inscríbase esta sentencia, al igual que el trabajo de partición, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar en donde se encuentran ubicados los bienes inmuebles adjudicados, es decir, en la ORIP de Sahagún. Efectuado lo anterior, los interesados deberán allegar copias de las respectivas inscripciones, para incorporarlas al expediente. Comuníquese.

**TERCERO:** Una vez inscrita esta decisión y el trabajo de partición, protocolícese el trabajo de partición y la presente providencia en la Notaría Única de este Círculo, a costas de los interesados.

Expídanse las copias del trabajo de partición y de esta providencia, para su protocolización.  
Ofíciense.

CUARTO: Por secretaría, déjense las anotaciones y constancias a que haya lugar; y una vez verificadas las anteriores ordenes archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL  
JUEZ

Firmado Por:  
Emiro Jose Manchego Bertel  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo De Familia  
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97fa93a4680c585c862609b9d7edf1eb945812fe4e2eccdf9757ccf70eadf00d**

Documento generado en 22/06/2023 04:11:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**